


 epase como yo Pedro saenz de Bou-
 xuaga vecino del lugar de Castillo: otor-
 go que recibo en Arrendamiento del
 señor Don Nicasio Jose de Alasco y
 Alava vecino de esta Ciudad de Vitoria
 una raiu, y tres heredades de pan tra-
 ex, sitas en dho lugar y sus terminos
 que con sus sembraduras, y linderos
 son las siguientes = _____

1. Primeramente una raiu pegante
 ala Casa de Domingo de Domingo de
 Buxuaga, Sembradura de una Cuar-
 ta rodeada de Pared = _____

2. Y una heredad en el termino de Bal-
 bez de sembradura de diez y ocho celemi-
 nes, linda por el medio dia con he-
 redad de Uxarques de Villa Alegre, y

el norte con heredad de los canonicos de
la Ymagine Yglesia Colegial de esta dicha
Ciudad = _____

3. Y otra en dho termino sembrada de
una fanega suzquera por medio dia
aotra de los canonicos de la expresada In-
signe Y^a colegial, y por el norte a he-
reredad de Cristoval Perez Herino del lugar
de Villodas = _____

4. Y otra en el mismo termino sembra-
da de fanega y media que por el medio
dia suzca con heredad de dho Cristo-
bal Perez, y por el norte a otra de Ro-
sa de Buso vecina al lugar de Sarrate &
Las cuales dhas raim y tres heredades
que han deslindadas las tuvo en
este arriendo del expresado señor D.
Nicasio Tor de Melasco y Alava pa-
ra tiempo y espacio de nueve años
que empezaron a correr y comenzar

2
desde el día quince nuestra Señora de Agosto
del presente, y por tanto en cada uno de ellos
se fanega y media setrigo blanco y salen-
ciano por mitad, seco, limpio de daz, y
tomar medidas, y puestas anni corra
y expensas en esta dicha ciudad Casan y po-
der del referido señor D. Lucasio, cuya
primera paga en la forma referida he
de hacer para el día quince ^{na} nuestra S.
de Agosto del proximo venidero se
mil ochocientos y uno, y las otras sub-
sibarnente sin interpolacion ni des-
cuento alguno para semejante día o ca-
da uno de los ocho consecutivos restantes
pena de execucion y costas de la cobranza
a que se podra proceder pasado que se-
an dños plaros, y qualquiera de ellos
respectibe sin haver dado la correspon-
diente satisfaccion; Y durante dho
nueve años me obligo a labrar las refe-

^{o rain y}
1. ^o ~~pidas~~ heredades y en defecto si pagar su
renta ~~vacuo~~, y al fin de ellos a dejarlas
cultivadas y labradas seg. estilo del Rey
y carta y reconocimiento de Peñon nom.
brados por una y otra parte, y tercero en
discordia sola pena de ser apremiado en
ello por los señores del dño, y a satisfacer
las costas, daños, perjuicios, y men-
cabs que dello contrario resultaren. Y

con condiciones expresas de esta forma
quero he poder subarrendar dhas he-
redades, y que la limpia, y aberturas
de rios y caquias de ellas durante este arri-
endo ha de ser de mi cuenta y cargo. Da
la firma de esta escritura y cumpli-
miento dello referido en ella me obligo
con mi persona y bienes havidos, y
por haber, y para que me compelan
a ello asi como si fues por sermen.

cia definitiva & fues competente ante in-
 stancia dada, pronunciada, asentada y
 pasada en autoridad de cosa juzgada
 doi el poder necesario a los que de mis
 causas puedan, y deban conocer ala
 Jurisdiccion de los cualy me someto
 y renuncio las leyes fueros, y derechos
 de nro favor con la general en forma,
 Y asilo otorgo en esta dha Ciudad
 de Mexico a veinte dias del mes de
 Noviembre de mil y ochocientos años
 sendo testigos Don Lorenzo Ruiz de
 Azua Presvitero, y Don Samuel Ruiz
 de Azua, y Rafael Antonio de Sierra
 residentes en esta dha Ciudad. Y elotorgo
 a quien yo el Escribano doi fe cono-
 co firmo = Pedro Saura & Duran =
 Antemio Jorge Antonio de Azua = Escri-
 van = rain y = — — — — —

Yo el dho Jorge Antonio de Azua, Escribano,
 su Mag^d, y es el num. de esta Ciudad &

Victoria, que presente fue al otorgam^{to},
de esta l^{ra}, en fee de ello, y de que
concuenda con su matriz, que queda
en m^o oficio, signo, y f^omo; y baen
tres o^{ras} utiles con esta =

Intest m. de l^{ra} de l^{ra} de l^{ra}

George Antonio de Azua

Victoria y Castillo. año 1800

1½ fa.

Auxentam^{to}

Obligado por Pedro Saem & Bu.
suaga, para 9 años, cont^{te} desde 15
m^{ta} 5. de A^{to} del presente; y por ven-
ta en cada uno de ellos, 2 fanegas y
media de trigo, blanco, y valencia-
no por mitad; 1.^a paga 15 de Agosto
de 1801, y las 2 mas subsecuentes.

En favor

Del S. D. Mariano Jose de Alencar y Alencar

S^{no} Arua

